



SELLO CUARTO VINTE
MARAVELI ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE

El efecto para quien llamador; quechaganoticias a los Condes
 de Valledes Sur, rannuen Dec. ya D. Joseph Vaz m el gares
 que dentro de terzera dia, salgan desta Ciudad y veinte leguas en contorno
 reparado vno de otro lamisma distancia; Lo mismo se hizo notorio auto
 de dho S. Supp. Para quechaganer a esta Ciudad dho R. de S.
 ya S. a fin de que de providencia anopbrar personas en quienes le
 cargan las Comisiones que tienen dho S. y a l mismo tiempo se hizo
 saver otra R. Promision de dho S. de dho R. Consejo yudata
 en el mismo dia ien el corriente; En que se manda a dho S. Supp.
 de la Instrucion que se le Remite firmada del S. D. Luis
 Curiel y la guarde en todas sus exigencias dando a este fin las ordenes
 convenientes, sin que se le embarazare, ni obligue a cumplir otro Instru-
 mento; Lo auto de dho S. Supp. para quechaga notoria a esta Ciudad
 y al S. Corregidor para que el Conste = Vlos S. ^{des gn pñ, Romo J. on}
 Su. Familia fero Diferon nienten ha uerdado motiuo a esta Resolucion
 de S. M. que nienten obedezida, creciendo que en algo han faltado
 al cumplimiento de su obligazion, abriendo de fecho a su comprehen-
 sion y impulso de su deseo; Porque entoda los negocios del seru.
 del Rey y venefizio de esta Republica que han estado auicargo
 han solizitado el maior desempeño de su obligazion; Por que suplian
 a la Ciudad se sirua de tener presentes estos motiuos, mandandoles lo
 que sea desumario agrado = Y hauiendolos sido; Queda esta Ciudad
 con unno dho de el contratiempo de estos Canalleros; Esperando
 en la R. Significazion y Clemencia de Su Mgd. quedara
 satisfo del buen obrar y zelo de estos Canalleros; Y acado separ-
 tize de tanouedad a los S. ^{gn} Gerónimo Zarandona Rexador
 Procurador de Cortes, Para que entodo lo que condujera el alivio
 de estos Señores lo execute haziendo a este fin las diligencias que se
 oviere; Dandose horden a D. Andrei Bernardo de Quira asente
 en la Corte para que lo aulta en quanto se le oviere; Y para nombrar
 Canalleros Capitulares en quienes se cargan los empleos y Comisiones
 que tienen auicargo dho señores; Sezite Generalmente al Can.